



MISIONES

DECRETO 1335/2021 **PODER EJECUTIVO PROVINCIAL**

Régimen Especial de Funcionamiento de la Administración Pública Provincial, en el marco de la emergencia epidemiológica y sanitaria provincial por coronavirus COVID-19.

Modificación del decreto 678/20.

Del: 09/08/2021; Boletín Oficial: 10/08/2021

VISTO: Los Decretos Provinciales N° 330/20 y sus prórrogas hasta Decreto 1287/21, 344/20, 590/20, 678/20 y 234/21; y los Decretos Nacionales N° 260/20, 297/20, 125/21, 168/21, 235/21, sus prórrogas y modificaciones y 494/21; y

CONSIDERANDO:

QUE, se mantiene la emergencia epidemiológica y sanitaria provincial establecida por Decreto N° 330/20 y prorrogada por Decreto 1287/21.

QUE, mediante Decreto N° 590/20 se aprobó el protocolo de actuación sanitaria aplicable a la Administración Central, Entes Autárquicos, Organismos Descentralizados del Estado Provincial y a las Sociedades del Estado, Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria y Sociedades de Economía Mixta, controladas por el Estado Provincial.

QUE, por decreto 678/20 fue instituido el Régimen Especial de Funcionamiento de la Administración Pública, cuyo artículo 5° prevé la posibilidad de su modificación de acuerdo a las condiciones epidemiológicas y evaluación de riesgos.

QUE, habiéndose analizado el estado de avance de la pandemia y de la circulación del coronavirus COVID-19 en el territorio provincial, así como el grado de avance del plan de vacunación, se encuentran dadas las circunstancias para ampliar el Régimen Especial de Funcionamiento de la Administración Pública, estableciendo la regla general de asistencia al lugar de trabajo, siempre en estricto cumplimiento del protocolo sanitario aprobado.

QUE, en fecha 06 de Agosto del corriente año el Presidente de la Nación dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 494/21, por el cual se dispuso nuevas medidas generales de prevención y reglas de conducta, a fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2, adoptando un régimen análogo de Presencialidad Programada, para los organismos de la Administración Pública Nacional.

QUE, por las razones expuestas resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;
POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES
DECRETA:

Artículo 1º.- MODIFÍQUESE el decreto 678/20, el que quedará redactado en el siguiente tenor:
ARTÍCULO 1º.- ESTABLÉCESE un Régimen Especial de Funcionamiento de la Administración Pública Provincial, en el marco de la emergencia epidemiológica y sanitaria provincial por coronavirus COVID-19, dispuesta por Decreto N° 330/20 y sus prórrogas, que se regirá por las siguientes reglas:

- a) El personal de la Administración Central, Entes Autárquicos y Organismos Descentralizados, deberá concurrir a prestar el débito laboral a su respectivo lugar de trabajo.
- b) Estricto cumplimiento del protocolo de actuación sanitaria, conforme Decreto N° 590/20 y demás disposiciones sanitarias emanadas por las autoridades competentes, en base a los

cuales se deberán adecuar las prestaciones laborales del personal, así como el funcionamiento de las distintas áreas.

ARTÍCULO 2º.- INSTRÚYASE a los señores Ministros Secretarios, máximas autoridades de Entes Autárquicos y Organismos Descentralizados, a reorganizar el cumplimiento de las funciones laborales del personal a su cargo, así como el funcionamiento de las distintas áreas bajo su dependencia, a los fines que la actividad en sus respectivas jurisdicciones se desenvuelva en estricta observancia del protocolo de actuación sanitaria, aprobado por Decreto N° 590/20 y demás disposiciones sanitarias emanadas por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 3º. DETERMÍNASE que los agentes y empleados que, en cumplimiento del protocolo de actuación establecido por decreto 590/20, en determinados días no deban asistir a prestar el débito laboral en forma presencial; o que se encuentren en usufructo del beneficio establecido en el Decreto N° 344/20; deberán continuar prestando el débito laboral desde su domicilio, poniendo a disposición su capacidad laboral, conforme le fuera requerido por la superioridad, implementándose para ello estrategias de trabajo a distancia y teletrabajo.

ARTÍCULO 4º.- ESTABLÉCESE que el personal referenciado en el ARTÍCULO 3º no verá afectada la percepción de las remuneraciones normales y habituales, como así tampoco de los adicionales, que por ley, decreto o convenio le correspondiere percibir a la persona trabajadora.

ARTÍCULO 5º.- ESTABLÉCESE que el Régimen Especial de Funcionamiento de la Administración Pública Provincial, establecido en el ARTÍCULO 1º, se mantendrá hasta el final de la emergencia epidemiológica y sanitaria provincial dispuesta por Decreto N° 330/20 y sus prórrogas; siempre que las condiciones epidemiológicas, la evaluación de riesgos y el avance del plan de vacunación, no hagan oportuna y conveniente su modificación.

ARTÍCULO 6º.- INSTRÚYESE a los señores Ministros Secretarios, máximas autoridades de Entes Autárquicos y Organismos Descentralizados, a informar al Ministerio de Salud Pública, todas las medidas adoptadas en virtud de lo dispuesto por el presente decreto, en el plazo de dos días desde el dictado de las mismas. El Ministerio de Salud Pública podrá formular observaciones o modificaciones a las mismas, si las circunstancias y condiciones de circulación del coronavirus COVID-19 así lo determinen.

ARTÍCULO 7º.- INSTRÚYESE a los Directorios de las Sociedades del Estado, Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria, Sociedades de Economía Mixta y Fundaciones controladas por el Estado Provincial, a tomar las medidas societarias que resulten pertinentes, a fin de adoptar un régimen de funcionamiento acorde a lo dispuesto por el presente decreto, resultando aplicable lo dispuesto por el ARTÍCULO 6º.

Art. 2º.- EL presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º.- REFRENDARÁN el presente Decreto los Señores Ministros Secretarios de Coordinación General de Gabinete; de Gobierno; de Salud Pública y de Trabajo y Empleo.

Art. 4º.- REGÍSTRESE, comuníquese, dese a publicidad. Tomen conocimiento todos los Ministerios y Secretarías de Estado, Organismos Descentralizados, Órganos de la Constitución, Poder Judicial y Poder Legislativo. Notifíquese a todas las Sociedades del Estado, Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria y Sociedades de Economía Mixta y Fundaciones controladas por el Estado Provincial. Cumplido, ARCHÍVESE.

HERRERA AHUAD - Kreimer - Pérez - Alarcón - Giménez